

1 de abril de 2025

Lcdo. Edil R. Barbosa Vázquez, L.L.M.
Director
Comisión de Innovación, Reforma y Nombramientos
Senado- El Capitolio

Estimado licenciado Barbosa Vázquez:

La Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU, por sus siglas en inglés) es una organización no sectaria, sin fines de lucro cuyo propósito es adelantar los derechos civiles, constitucionales y humanos de todas las personas. Para alcanzar nuestras metas organizacionales, la ACLU coordina distintos talleres que incluyen la presentación de casos en todos los foros judiciales e internacionales, eventos educativos, organización comunitaria, investigaciones sobre violaciones de derechos civiles y humanos, y el cabildeo legislativo. Nuestro interés principal es que a través de nuestro esfuerzo se ayude a establecer una política pública robusta que promueva la protección de derechos humanos fundamentales para todas las personas, el respeto a la diversidad, la participación comunitaria en la toma de decisiones y abrir el acceso a la justicia a los sectores tradicionalmente desaventajados.

En atención a lo anterior, la ACLU de Puerto Rico interesa exponer su posición en torno al Proyecto del Senado 125 presentado por el Hon. Gregorio Matías Rosario para enmendar los Arts. 2.3, 5.1, 5.2, 5.3, 5.9, 5.13, 5.16, 8.4.a, 8.13.b, 9.9, 9.10, 9.37 y 9.38 de la Ley Núm. 58-2020, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020”, a los fines de extender la franquicia electoral a las personas extranjeras domiciliadas en Puerto Rico; disponer que tales electores votarán exclusivamente mediante voto adelantado;



Union Plaza Building
Suite 1105
416 Ave. Ponce De León
San Juan, PR 00918
787.753.8493 office
www.aclu-pr.org

adaptar las papeletas y tarjetas electorales a esos efectos; ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones que reglamente los detalles necesarios para la implementación de esta Ley; para otros fines relacionados.

Un proyecto similar al que nos ocupa se presentó el 28 de septiembre de 2023 por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl, que buscaban el mismo objetivo, a saber, reconocer el derecho al voto en Puerto Rico de las personas no ciudadanas pero que son residentes permanentes de Estados Unidos y que certifican que son residentes en Puerto Rico y tienen la intención de seguir siéndolo. La diferencia principal fue que no se limitó el derecho al voto de estas personas al reducir su ejercicio a un solo mecanismo, esto es exclusivamente el voto adelantado. Tampoco se le impregnó una categoría diferente de elector al identificarlo como un tipo de elector residente con definición separada. Nuestro derecho fundamental al sufragio no solo está garantizado en nuestra Constitución, sino que también por la Constitución de los Estados Unidos; específicamente, por la Decimocuarta Enmienda.

El derecho al voto es la piedra angular de nuestra democracia; es a través del sufragio que la gente ejercita su poder soberano y expresa su voluntad. *Pierluisi; Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, 144 DPR 141, 173 [44 PR Offic. Trans. 6, ___] (1997) (citando *P.P.D. v. Admor. Gen. de Elecciones*, 111 DPR 199, 207 [11 PR Offic. Trans. 260, 274 (1981)]). Por tanto, está “entre los derechos más preciados de un pueblo...” *Granados v. Rodríguez Estrada I*, 124 DPR 1, 6 [24 PR Offic. Trans. 1, 6] (1989).

Con una historia compleja que ha evolucionado a lo largo de los años, el ejercicio del sufragio en Puerto Rico ha sido objeto de





importantes cambios legislativos y sociales. Desde la época de la colonización española hasta hoy, las y los ciudadanos puertorriqueños lucharon por la conquista y preservación de este derecho, crucial para la elección de líderes y representantes y para la afirmación de la identidad política y cultural de la isla. El análisis de la evolución del derecho al voto en Puerto Rico revela las tensiones políticas y sociales en el tiempo y destaca la importancia continua de este derecho como herramienta para la expresión y el empoderamiento de las personas. Este proyecto se ha concebido para fomentar el cumplimiento de nuestra política pública establecida en la Sección 2 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico: “Las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral.”.

El derecho al sufragio en Puerto Rico representa un asunto vital para el desarrollo y funcionamiento de un sistema democrático. Por tal razón, se ha reconocido lo imperativo de eliminar los obstáculos a la igualdad de participación política para honrar los valores democráticos de nuestra sociedad. Este proyecto del Senado ataja ese propósito al buscar extender el derecho al voto a personas que residen permanentemente en Puerto Rico y planean continuar haciéndolo, pero no poseen ciudadanía estadounidense. Ahora bien, les crea innecesariamente un obstáculo al limitar su ejercicio solo mediante el voto adelantado. No hallamos justificación válida a tal disposición en la exposición de motivos. En nuestro análisis tampoco damos con una razón que pueda legitimar la razonabilidad de esa diferencia. Por el contrario, podría resultar discriminatoria y violentar postulados de igualdad ante la ley.

En la Constitución de Puerto Rico, el derecho al sufragio está consignado en su Preámbulo, que reconoce que la voluntad del Pueblo es la fuente del poder público, que el orden político está subordinado a los derechos del hombre y que debe asegurarse "la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas". Const. PR, pmb., LPRA tit. 1. De igual forma, el Artículo I, Sección 1 de nuestra Ley Suprema reconoce que, en nuestro sistema de gobierno, "el poder político emana del pueblo y se ejercerá de acuerdo con su voluntad...". PR Const., art. I, § 1, LPRA tit. 1.



No obstante, tras nuestro Tribunal Supremo haber expresado que no hace falta la ciudadanía estadounidense para votar en el proceso electoral puertorriqueño, *Ramírez de Ferrer v. Mari Brás*, *supra.*, actualmente, en Puerto Rico hay residentes permanentes que no gozan del derecho al voto por no ser ciudadanos y ciudadanas estadounidenses. Esto obedece en gran parte a que, históricamente se ha excluido, tanto social como políticamente, a la población inmigrante del país. Esta exclusión lesiona derechos constitucionales y fundamentales de las personas que residen permanentemente en un lugar determinado, ya que se les cohibe de participar en los procesos políticos que tendrán efectos sustanciales en sus vidas cotidianas.

Además, la Constitución de Puerto Rico establece, en la sección 4 del título VI, que "se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores...". Acorde a esta disposición, este proyecto pretende enmendar el Código Electoral del 2020 para extender el derecho al voto a personas que, aunque no sean ciudadanos o ciudadanos estadounidenses, residen permanentemente en Puerto Rico.

La ACLU cree firmemente en eliminar los obstáculos a la igualdad de participación política y garantizar que el derecho de voto sea

accesible a todos por igual. A través de distintos métodos, la ACLU lucha contra los intentos de restringir el derecho al voto y trabaja para garantizar que el derecho al voto sea igualmente accesible para todos. Esto forma parte de nuestro trabajo continuo para garantizar que las legislaturas y los gobiernos reflejen con precisión a sus electores para que estos obtengan una representación más igualitaria.



Es de conocimiento general que en muchos estados se han desatado un torrente de leyes de supresión de electores que afectan de manera desproporcionada a ciertos sectores. Estos esfuerzos discriminatorios incluyen leyes innecesarias que contienen restricciones en el registro de electores, recortes a la votación anticipada y al voto por correo, requisitos de prueba documental de ciudadanía y cierres de lugares de votación. Los electores se enfrentan a restricciones arbitrarias al voto en ausencia, manipulación de distritos electorales y otras políticas restrictivas que suponen una carga desproporcionada para las comunidades marginadas.

En este sentido, estimamos que los requerimientos a los electores extranjeros residentes en Puerto Rico, establecidos en el proyecto que nos ocupa son razonables para salvaguardar la pureza del proceso electoral, con excepción de la exclusividad del voto adelantado como mecanismo único para ejercer su derecho. El proyecto así redactado no abona a eliminar las barreras a la participación política igualitaria, incluida la elección general. Se debe procurar alentar y facilitar el registro y el voto de extranjeros residentes para que puedan ejercer su derecho en igualdad, incluyendo acudir a un colegio electoral a votar. Tampoco se justifica establecer una categoría diferente de elector al

identificarlo como un tipo de elector residente con definición separada y tarjeta diferente.

En atención a todo lo anterior, la ACLU apoya la aprobación del Proyecto como medida afirmativa hacia la inclusión en Puerto Rico de una de las poblaciones más marginadas y como vehículo que facilita el cumplimiento con su política pública del derecho al sufragio con la salvedad de que se elimine el inciso 6 del Art. 9.37 y por consiguiente, el inciso 10 del art. 9.38. La ACLU continuará luchando para garantizar que el derecho al voto sea igualmente accesible para todos.

La ACLU agradece la oportunidad de presentar este Memorial.

Atentamente,



Lolimar Escudero Rodríguez
Abogada de Política Pública

